

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0001-R

Quito, D.M., 10 de enero de 2022

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**MGS. LORENA ISABEL ROBALINO CUADRADO**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. / Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*;

**Que**, el artículo 46 de la Carta Magna, reconoce que *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el mandato constitucional previsto en el artículo 227 prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 377 ibídem, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0001-R**

**Quito, D.M., 10 de enero de 2022**

**Que**, el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, contempla: *“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental (...)”*;

**Que**, el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra: *“(...) 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.”*;

**Que**, el artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena que niños, niñas y adolescentes participaran libremente en todas las expresiones de la vida cultural y en ejercicio de este derecho pueden acceder a los espectáculos públicos que sean aptos de acuerdo a su edad; de esta manera es obligación del estado y los gobiernos seccionales promover actividades culturales en las cuales los niños niñas y adolescentes participen activamente;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas, entre ellos, el Subsistema de las Artes e Innovación compuestos por las siguientes entidades: *“a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...) c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, como la *“(...) entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”*;

**Que**, la Ley in comento en su artículo 132, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la *“(...) entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”*;

**Que**, la letra f) del artículo 134 ibídem manifiesta que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual tiene entre sus atribuciones: *“(...) f) Emitir la certificación de origen nacional y nacional independiente a las obras cinematográficas y audiovisuales; así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en los diferentes circuitos, calificándolas por grupos de edad, en atención a la protección de la*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0001-R**

**Quito, D.M., 10 de enero de 2022**

*niñez y la adolescencia;*”; lo cual garantiza de manera efectiva sus derechos constitucionales, convencionales y legales, ya citados;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señala que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;

**Que**, artículo 32 de la Ley Orgánica de Comunicación, obliga: “(...) *Los contenidos que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros. (...)*”;

**Que**, el artículo 545.2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta: “*El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, emitirá los criterios y parámetros técnicos para la definición de audiencias, clasificación de programación y calificación de contenidos de los espectáculos públicos en la materia de su competencia de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura*”;

**Que**, el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, regula: “(...) *El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación emitirá las certificaciones de origen nacional y nacional independiente, así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, para lo cual elaborará el instructivo correspondiente, atendiendo la protección de la niñez y la adolescencia*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. ICCA-DE-024-2019 de 27 de diciembre de 2019, se expidió el Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales, cuyo subnúmero 1.4.1 establece la conformación de un Banco de Calificadores Acreditados que se integrará a través de un llamado público realizado por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual ICCA;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio*”;

**Que**, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0001-R**

**Quito, D.M., 10 de enero de 2022**

*Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

**Que**, mediante acción de personal No. IFCI-0119-2021 de 12 de octubre de 2021, se designó al Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado, en calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, a través de memorando IFCI-CGT-2021-1021-M de fecha 31 de diciembre del 2021, la Mgs. Ximena Karina Fernández Silva, Coordinadora General Técnica, solicitó la aprobación de Bases del Llamado Público para la selección de calificadores en el proceso de Clasificación de Obras Cinematográficas y Audiovisuales por Grupos de Edad; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Expedir las **BASES DEL LLAMADO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE CALIFICADORES EN EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES POR GRUPOS DE EDAD**, documento que se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación la ejecución y aplicación de esta resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La difusión del contenido del presente Instrumento encárguese a la Unidad de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en coordinación con la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

El presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0001-R

Quito, D.M., 10 de enero de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Referencias:

- IFCI-DE-2022-0002-M

Anexos:

- bases\_llamado\_selección\_de\_calificadores\_diciembre\_2021\_final.rar

Copia:

Señorita Magíster  
Ana Soledad Yépez Mosquera  
**Analista de Promoción Internacional del Cine 1**

Señor Magíster  
Andres Emilio Sierra Villalba  
**Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (E)**

Señor Magíster  
Cristobal José D Onofrio Zurita  
**Analista de Gestión de Certificaciones 2**

Señora Economista  
Ivette Michele Rodriguez Moreno  
**Especialista de Gestión de Certificaciones**

Señorita Magíster  
Doris Belén Carrillo Chuquer  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

Señora Licenciada  
Carmen Ines Perdomo Gutierrez  
**Secretaria Ejecutiva**

Señora Doctora  
Fanny Cristina Ulloa Monar  
**Directora de Asesoría Jurídica**

dc/fu



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA ISABEL  
ROBALINO  
CUADRADO**